



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definición

ARTÍCULO 4. Objetivos

ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas

ARTÍCULO 6. Condiciones Generales

ARTÍCULO 7. Destinatarios

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Destinatarios

ARTÍCULO 9. Régimen de Incompatibilidades

ARTÍCULO 10. Seguimiento de las Ayudas

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11. Solicitud

ARTÍCULO 12. Documentación

ARTÍCULO 13. Instrucción y Resolución del Expediente

ARTÍCULO 14. Comisión Técnica de Valoración

ARTÍCULO 15. Justificación

ARTÍCULO 16. Denegación de la Prestación

ARTÍCULO 17. Suspensión la Prestación

ARTÍCULO 18. Modificación de la Prestación

ARTÍCULO 19. Extinción de la Prestación

ARTÍCULO 20. Suspensión Cautelar de la Prestación

ARTÍCULO 21. Desistimiento y Renuncia

ARTÍCULO 22. Reintegro

ARTÍCULO 23. Procedimiento de Urgencia

TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. Potestad Sancionadora

ARTÍCULO 25. Infracciones

ARTÍCULO 26. Sanciones

ARTÍCULO 27. Prescripción

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Responsabilidad sobre justificaciones.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Disposición adicional tercera. Protección de datos.

Disposición adicional cuarta. Interpretación y desarrollo.

Disposición adicional quinta. Régimen jurídico.

Disposición adicional sexta. Revisión de cuantías.

DISPOSICIÓN FINAL.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Los Servicios Sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico.

1. **OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Navalmoral de la Mata. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

1. Las prestaciones económicas de asistencia social son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 5º.
2. Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:
 - a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
 - b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

2. **RÉGIMEN JURÍDICO:** La concesión por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de estas prestaciones sociales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Navalmoral de la Mata. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social previstas en el artículo 5º, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y que, además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados como mínimo los 24 meses anteriores a la fecha de la solicitud, en el municipio de Navalmoral de la Mata.

b) No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Límite de ingresos mensual según número de miembros de la unidad familiar:

1 miembro IPREM x 1,20

2 miembros IPREM x 1,70

3 miembros IPREM x 2,10

4 miembros IPREM x 2,40

5 miembros IPREM x 2,60

6 miembros IPREM x 2,80

7 miembros IPREM x 3,00

Más de 7 miembros 3 veces el IPREM más 0,20 veces por cada miembro que exceda de siete.

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto.

En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 400% del I.P.R.E.M.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador social municipal.

2. En las presentes bases se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el segundo grado



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

en línea recta y colateral. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

3. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

5. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

ARTÍCULO 3. Definición.

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

— Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

— Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

— Su carácter personalísimo e intransferible.

— Su carácter transitorio, y no periódico.

4. Financiación y cuantías de las ayudas.

a. Esta línea de ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

b. La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

c. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que consideren los Servicios Sociales Municipales.

d. Las cuantías máximas por unidad familiar y por diferentes conceptos no podrán superar los 800,00 € al año.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

— Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

— Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

— Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

— Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas.

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

— Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

— Gastos derivados del alquiler.

— Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

— Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

— Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de discapacitado, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

— Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

— Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

— Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma...

e) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, con una antigüedad nunca superior a seis meses anteriores a la solicitud, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

ARTÍCULO 6. Condiciones Generales.

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

3. Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la Comisión Técnica de Valoración, si existiera, que estará integrada por dos Trabajadores/as Sociales como mínimo, uno/a de ellos/as actuará como Secretario/a y el Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales municipal que la presidirá.

8. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

ARTÍCULO 7. Destinatarios.

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante cumpla los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Destinatarios.

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

ARTÍCULO 9. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

ARTÍCULO 10. Seguimiento de las Ayudas.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con la documentación requerida.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor la presente ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

ARTÍCULO 12. Documentación.

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- c) Vida laboral de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
- e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
- f) En el caso de personas discapacitadas, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.
- g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

normalizado.

- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
- Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o el Catastro, también se acompañará el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica
- Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
- Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado.
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

i) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso Certificado de estar estudiando.

j) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento turístico. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

k) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 13. Instrucción y Resolución del Expediente.

A). Tramitación

1- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2- El departamento de Servicios Sociales recibirá la documentación requerida procediéndose al inicio del correspondiente expediente.

3- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4- La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento. Una vez completado el expediente se emitirá el correspondiente informe social escrito en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

5- Se podrá crear una Comisión de Valoración, en la que en todo caso figurarán dos Trabajadores/as Sociales como mínimo, uno/a de ellos/as actuará como Secretario/a y el Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales municipal, la cual, decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

6- El departamento de Servicios Sociales emitirá Propuesta de Acuerdo, no vinculante, la cual será remitida a la Alcaldía-Presidentencia para la resolución que proceda.

B). Criterios de concesión

1- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas
- h) Haber transcurrido un periodo de tiempo mínimo de 12 meses desde la última ayuda económica concedida. En caso excepcional, se valorará por parte del técnico correspondiente la urgencia del caso y la concesión en un tiempo inferior al estipulado.
- i) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

C). Resolución

1- Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá, en el plazo máximo de un mes, a dictar Resolución por el Alcalde/sa-Presidente/a, visto el informe social y el Acta de la Comisión Valoradora (si existiera). Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

D). Recursos

1. Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente que los dictó, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.
2. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.
3. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
4. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

E). Abono

1. Una vez dictada resolución por el órgano competente aprobando el pago, se efectuará el abono de las ayudas, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2º. 2 de la presente ordenanza.
2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.
3. Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.
4. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.
5. El medio preferente de pago de las ayudas será el que valore la Tesorería Municipal en cada caso.
6. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.
7. Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.
8. Se dispensa a la Tesorería Municipal, de la obligación de compensación de oficio en estos supuestos, dado su carácter de urgente necesidad social y la precariedad económica de los beneficiarios de las expresadas ayudas.

ARTÍCULO 14. Comisión Técnica de Valoración.

1. La valoración del expediente podrá efectuarse por una Comisión Técnica de Valoración, si existiera, que estará integrada por dos Trabajadores/as Sociales como mínimo, uno/a de ellos/as actuará como Secretario/a y el Concejal/a Delegado/a de



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Servicios Sociales municipal que la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.

b. Valorar los expedientes.

c. Elaborar las propuestas de resoluciones.

d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

f. Aquellas otras que la encomiende el/la Alcalde/sa-Presidente/a.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

ARTÍCULO 15. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Tesorería Municipal.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ARTÍCULO 16. Denegación de la Prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTÍCULO 17. Suspensión la Prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

ARTÍCULO 18. Modificación de la Prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

ARTÍCULO 19. Extinción de la Prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Navalmoral de la Mata.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.

ARTÍCULO 20. Suspensión Cautelar de la Prestación.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

ARTÍCULO 21. Desistimiento y Renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTÍCULO 22. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

ARTÍCULO 23. Procedimiento de Urgencia.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional de la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

TITULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 24. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde/sa-Presidente/a, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 25. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de tres leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 15.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
- Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con:
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 €.
 - Infracciones leves: hasta 750 €.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración, si existiese.

ARTÍCULO 27. Prescripción.

Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse ayudas previstas en las presentes bases, en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar informe del trabajador social de los servicios sociales en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurran en su concesión.

Disposición adicional segunda. Responsabilidad sobre justificaciones.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, no pudiendo repercutirse tal responsabilidad sobre el habilitado o funcionario que haya efectuado el pago, siempre que en la correspondiente rendición de cuentas conste la oportuna propuesta de inicio de expediente de reintegro.

Disposición adicional tercera. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El solicitante deberá autorizar mediante el documento pertinente el intercambio de datos personales con otras instituciones con el objetivo de prestar una atención integral y coordinada.

Disposición adicional cuarta. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional quinta. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás disposiciones al caso y concordantes.

Disposición adicional sexta. Revisión de cuantías.

1. Las cuantías máximas de las ayudas establecidas en la presente ordenanza, se podrán actualizar por acuerdo del órgano competente a fin de adecuar las mismas a la evolución



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que lo aconsejen.

2. No se podrá acordar revisión de las cuantías máximas, hasta transcurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de las fijadas en la presente ordenanza o desde su última actualización.

DISPOSICIÓN FINAL.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de la presente Ordenanza, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2015, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 6, de fecha 12 de enero de 2016, páginas 56 a 75, ambas inclusive.